

Junio de 2013
Versión Final

FONDO DE REPARACIÓN PARA EL ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO

REGLAMENTO OPERATIVO

Las partes, de un lado el Ministerio de Educación Nacional y de otra el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez", en ejercicio de las facultades conferidas por el Convenio Marco No. 389 del 2013 y de común acuerdo, deciden hacer el Reglamento Operativo de este Fondo y crear las políticas para su funcionamiento.

CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO: Para todos los efectos la administración del Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado tendrá como base el Convenio Marco No. 389 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NATURALEZA: El Fondo es una medida adoptada por el Ministerio de Educación Nacional en el ejercicio de sus competencias para fomentar el acceso, permanencia y graduación de la población víctima en educación superior, en cumplimiento del artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, artículo 95 del Decreto Reglamentario 4800 de 2011, artículo 88 Decreto 4633 de 2011, artículo 62 Decreto 4634 de 2011 y artículo 52 Decreto 4635 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- FINALIDAD: El Fondo estará destinado a financiar créditos educativos condonables de pregrado en respuesta a lo ordenado por la ley 1448 de 2011 "por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".

El Fondo se otorgará a estudiantes víctimas del conflicto armado interno colombiano incluidos en el Registro Único de Víctimas-RUV- o reconocidos como tales en los procesos de Justicia y Paz y que estén cursando o vayan a cursar programas educativos en el nivel técnico profesional, tecnológico o universitario, en modalidad presencial o a distancia en Colombia.

ARTÍCULO CUARTO.- RUBROS A FINANCIAR: El Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado, financiará con cargo al Fondo los siguientes rubros en modalidad condonable por prestación de servicios, mediante trabajo comunitario en el Voluntariado de Víctimas dirigido por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y obtención del título académico:

1. Matrícula ordinaria (hasta el 100% del valor de la matrícula),
2. Recurso de fomento a la permanencia de (1) SMMLV por estudiante beneficiario del Fondo, dirigido a las Instituciones de Educación Superior
3. Sostenimiento por (1.5) SMMLV por semestre, valor que se girará directamente al Beneficiario del Fondo.

CAPITULO SEGUNDO PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN PARA LOS CRÉDITOS CONDONABLES

ARTÍCULO QUINTO- NIVELES DE FORMACIÓN: El Fondo se otorgará a estudiantes víctimas del conflicto armado interno colombiano incluidos en el Registro Único de Víctimas -RUV- o reconocidos como tales en los

procesos de Justicia y Paz y que estén cursando o vayan a cursar programas educativos en el nivel técnico profesional, tecnológico o universitario, en modalidad presencial o a distancia en Colombia.

ARTÍCULO SEXTO.- CONVOCATORIA: el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EL ICETEX Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS deberán divulgar a través de los medios de comunicación que para tal efecto dispongan la convocatoria del Fondo.

La divulgación de la convocatoria que se adelante para la selección de los beneficiarios deberá garantizar como mínimo los siguientes aspectos:

- 1) Fecha de apertura de la convocatoria
- 2) Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir
- 3) Fecha límite para inscripciones
- 4) Fecha del proceso de selección y calificación de solicitudes
- 5) Fecha de adjudicación
- 6) Fecha de publicación de resultados de la convocatoria
- 7) Fecha límite para la legalización

ARTÍCULO SÉPTIMO. - REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES

1. Ser ciudadano colombiano
2. No tener apoyo económico adicional para adelantar estudios de educación superior en los niveles técnico profesional, tecnológico o universitario de entidades nacionales u otros organismos.
3. Estar incluido en el Registro Único de Víctimas o reconocido como tal en los fallos de Justicia y Paz según lo indica el artículo 153 de la Ley 1448 de 2011.
4. Estar admitido en una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Tener grado de bachiller.
6. Haber presentado la prueba Saber 11.
7. Tener su propio correo electrónico.
8. Inscribirse a través de la página web del ICETEX

Adicionalmente:

1. El beneficio del Fondo no es retroactivo, éste iniciará en el segundo semestre del año 2013.
2. Estudiantes que se presentaron a la convocatoria y no fueron seleccionados, pueden iniciar el proceso en una próxima convocatoria.
3. Si el estudiante ya fue beneficiario del Fondo no puede acceder nuevamente a él, del Fondo solo se puede ser beneficiario por una sola vez; salvo que por fuerza mayor se retire del programa educativo sin culminarlo y posteriormente desee terminar el programa educativo iniciado, para lo cual deberá solicitar una suspensión del beneficio antes de retirarse. Los casos de fuerza mayor serán estudiados por las partes.
4. La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del aspirante, por lo cual, si al momento de legalizar el Fondo se encuentran inconsistencias, dará lugar a la no legalización y anulación de la aprobación del mismo sin perjuicio de las denuncias de tipo penal y disciplinario a las que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos, excluirá al candidato de participar en la convocatoria.

ARTÍCULO OCTAVO. -CRITERIOS DE SELECCIÓN, CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN: Todo proceso de selección y calificación se llevará a cabo por las partes. Para cada convocatoria se fijarán los criterios para el otorgamiento de los créditos, si así se requiriere.

CRITERIOS DE SELECCIÓN	
1)	Pruebas de estado o promedio académico
	Puntaje obtenido en las pruebas SABER 11 o de la prueba de estado equivalente durante los estudios de bachillerato o Promedio obtenido en el semestre académico inmediatamente anterior.
2)	Estrato socioeconómico

Los puntos de corte de las pruebas saber 11 por departamento que se tendrán en cuenta serán los siguientes:

	Punto Corte UNIV
ATLÁNTICO	820
BOLÍVAR	732
BOYACÁ	745
CAQUETA	763
CASANARE	815
CÁRDENA	864
CAQUETA	861
CÓCQUIA	755
CÓCQUIA	889
CALDAS	765
CÓCQUIA	779
CÓCQUIA	871
CÓCQUIA	781
CÓCQUIA	834
CÓCQUIA	853
CÓCQUIA	821
CÓCQUIA	751
CÓCQUIA	733
CÓCQUIA	823
CÓCQUIA	841
CÓCQUIA	821
CÓCQUIA	858
CÓCQUIA	771
CÓCQUIA	771
CÓCQUIA	857
CÓCQUIA	851
CÓCQUIA	814
CÓCQUIA	858
CÓCQUIA	811
CÓCQUIA	731
CÓCQUIA	854
CÓCQUIA	758
CÓCQUIA	732

En caso de puntuaciones iguales entre dos o más candidatos, cuando los recursos disponibles en el Fondo no sean suficientes para atender más solicitudes, se establecerán las metodologías de desempate en cada convocatoria y se tendrán en cuenta los siguientes criterios para el mismo:

1. Institución de Educación Superior a la que se aspira
Con acreditación institucional del Consejo Nacional de Acreditación -CNA-
Disminución de las tasas de deserción reportado en el Sistema para la Prevención de la Deserción de la Educación Superior- SPADIES-
Instituciones de Educación Superior que hayan participado en procesos de fortalecimiento institucional para reducir la deserción y que sean reconocidas como buenas prácticas por el Ministerio de Educación Nacional
2. Procedencia de la Institución de Educación Media
Rural
Urbano
3. La doble condición de las víctimas (pertenencia a grupos étnicos, mujeres, condición de discapacidad)
4. Estar en ruta de reparación integral con el Programa de Acompañamiento de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

ARTÍCULO NOVENO. -LEGALIZACIÓN DEL FONDO PARA LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS: Los estudiantes que sean seleccionados deberán radicar oportunamente los documentos requeridos ante la Institución de Educación Superior o en las oficinas de ICETEX del lugar sede de estudios; aquellos que no lo hagan dentro del plazo

señalado en cada convocatoria o hayan diligenciado información falsa en los formularios de inscripción o hayan presentado documentación fraudulenta o inconsistente, perderán la posibilidad de beneficiarse del Fondo.

Los documentos del aspirante se deben entregar legajados en una carpeta tamaño oficio de marbete vertical, marcados por apellidos y nombres y dentro de los plazos señalados en la convocatoria, no se aceptará documentación enviada por correo, la entrega se realiza de forma presencial.

Documentos

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado a través de la Página Web del ICETEX, impreso y firmado.
2. Fotocopia del documento de identidad vigente y ampliada al 150% o constancia de trámite de la misma si paso de tarjeta de identidad a cédula.
3. Fotocopia del documento de identidad de la referencia familiar.
4. Fotocopia del documento de identidad de la referencia personal.
5. Fotografía reciente a color.
6. Recibo de un servicio público domiciliario reciente (agua, luz, gas o teléfono) del lugar de residencia del núcleo familiar o en caso de residencia en áreas rurales certificación por parte de la autoridad competente.
7. Declaración extra juicio donde certifique que no recibe apoyo económico por parte de un ente nacional o extranjero.
8. Constancia de matrícula expedida por la Institución de Educación Superior, donde se indique nombre del estudiante, nombre del programa académico, año /semestre que está cursando en el segundo semestre del 2013. Recuerde que la Institución de Educación Superior debe estar registrada ante el Ministerio de Educación Nacional en el SNIES, no se aceptarán cambios posteriores a la adjudicación.
9. Carta de compromiso para ser parte del voluntariado de víctimas que lidera la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Nota. Documentación incompleta no se le dará trámite

Documentos que certifican la condición académica:

Para aspirantes de primer semestre académico:

1. Copia del resultado del examen de Estado de la educación media (SABER 11°)
2. Copia del recibo de matrícula 2013-2.

Para aspirantes del segundo semestre en adelante:

1. Copia del recibo de matrícula 2013-2.
2. Certificado de notas del semestre anterior.

Además con los anteriores documentos se debe entregar sin legajar y siguiendo las instrucciones dadas por el ICETEX a través de la página web:

1. Un pagaré con espacios en blanco. La suscripción del pagaré implica la firma del mismo por parte del posible beneficiario así como la impresión de las huellas dactilares. No requiere reconocimiento de firma ante notario o autoridad competente.
2. Una carta de instrucciones. En la cual el posible beneficiario expresa conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX y lo autoriza para llenar los espacios en blanco del pagaré. Implica la impresión de las huellas dactilares. Requiere reconocimiento de firma ante notario o autoridad competente.
3. Fotocopia del documento de identidad vigente y ampliada al 150% del beneficiario o constancia de trámite de la misma si paso de tarjeta de identidad a cédula.

CAPITULO III

CONDICIONES DEL CRÉDITO CONDONABLE

ARTÍCULO DÉCIMO. - DURACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE: La financiación del crédito condonable por parte del Fondo, se garantizará por el número de créditos o su equivalente en semestres del programa académico, según la duración establecida para el mismo, hasta por el monto máximo autorizado por beneficiario, de conformidad a la disponibilidad presupuestal del Fondo.

Los créditos condonables para la realización de estudios, deberán ser iniciados en la siguiente vigencia académica a la cual se le otorga el mismo y no se podrán prorrogar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y PROGRAMAS AUTORIZADOS: Serán elegibles los aspirantes de las Instituciones de Educación Superior y los programas académicos que se encuentren debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Una vez legalizado el crédito condonable los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Informar oportunamente a las partes sobre cualquier ingreso adicional por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
- b) Cumplir satisfactoriamente las condiciones con base en las cuales se le otorga el crédito condonable.
- c) Informar a las partes por escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia, el retiro o la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
- d) Cumplir con los requisitos de condonación del crédito y dentro de los plazos establecidos.
- e) Informar oportunamente a las partes y mediante comunicación escrita la fecha exacta de iniciación y terminación de los estudios financiados. Esta última deberá ser informada el día hábil siguiente a la fecha de terminación, mediante comunicación escrita. De igual forma deberán informar al final de cada período académico sobre las notas y la inscripción para el período siguiente.
- f) Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pago establecido, el crédito financiado (capital e intereses), cuando se determine que no cumplió con los requisitos de condonación dentro del plazo establecido o a la finalización de último periodo financiado por el ICETEX para los beneficiarios que no terminaron el programa académico, de conformidad con el presente reglamento.
- g) Reintegrar al ICETEX dentro de los plazos que establezca, el valor mayor girado respecto al valor autorizado por el Fondo.
- h) Para efectos de la condonación el beneficiario deberá entregar al ICETEX copia del título obtenido o acta de grado y la certificación de cumplimiento del programa de voluntariado de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito educativo condonable los siguientes:

- a) Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado.
- b) Cierre temporal de la Institución de Educación Superior y/o del programa académico.
- c) No presentación de los documentos requeridos en los plazos establecidos para la renovación y máximo por dos periodos académicos.
- d) Por expresa voluntad del beneficiario y máximo por dos periodos académicos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo condonable los siguientes:

- a) Finalización de los periodos para los cuales se concedió el crédito condonable.
- b) Abandono injustificado del programa académico.
- c) Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.

- d) Cambio de Institución de Educación Superior y/o programa académico sin la previa autorización de las partes.
- e) No suministrar información de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
- f) Suspender el crédito condonable por más de dos periodos académicos.
- g) Suspensión definitiva de los estudios.
- h) Expresa voluntad del beneficiario.
- i) Expulsión de la Institución de Educación Superior por causas disciplinarias, por inasistencia o por bajo rendimiento académico.
- j) Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento.
- k) Muerte o invalidez física o mental total y permanente del beneficiario, que impida la realización de los estudios por parte del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN: La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas se hará mediante comunicación escrita y salvo los numerales a) y k), tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación, en las condiciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – AMORTIZACIÓN: Consiste en la obligación que tiene el beneficiario de pagar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de las sumas recibidas, los intereses generados durante la etapa de estudios y en la época de amortización, en caso de incumplimiento de las condiciones de condonación o de la no finalización del periodo financiado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- DE LA FORMA DE PAGO: Los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación en el plazo establecido o no culminen el periodo académico financiado, deberán cancelar al ICETEX el capital junto con los intereses que se generen, en cuotas mensuales sucesivas a partir de la notificación realizada por el ICETEX, bajo las siguientes condiciones:

TASA DE INTERÉS:	La tasa que se aplicará durante la época de estudios y de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será la establecida por el ICETEX.
TASA INTERESES DE MORA:	La tasa de interés moratorio se aplicará en cualquier momento de la vigencia del crédito, a partir del incumplimiento del crédito de conformidad con la tasa establecida por el ICETEX.
PLAN DE AMORTIZACIÓN:	La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de cuota fija, de conformidad con lo previsto en el reglamento de crédito del ICETEX.
BASE DE LA LIQUIDACIÓN:	La base de la liquidación será el saldo de capital girado, más los intereses causados desde la fecha del primer giro hasta la fecha de liquidación.
INICIACIÓN DE PAGOS:	El plazo de cancelación del crédito será igual al total del periodo financiado y se iniciará a partir de la notificación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con la relación de los beneficiarios que deberán ser pasados para cobro.

CAPITULO IV

PROCESO DE DESEMBOLSO DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El ICETEX a partir de la notificación de la relación de los beneficiarios aprobados por las partes, realizará directamente el desembolso de los recursos por concepto de matrícula a las Instituciones de Educación Superior respectivas y el valor del sostenimiento al beneficiario con el método de pago informado por el Constituyente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DE FOMENTO A LA PERMANENCIA: El ICETEX a partir de la notificación del Ministerio de Educación Nacional, realizará el desembolso de los recursos por concepto de fomento a la permanencia a las Instituciones de Educación Superior de acuerdo con el método de pago informado por el Constituyente, ~~informado por el Constituyente~~ y entregará a la Institución de Educación Superior el formulario de renovación de la Web, anexando los siguientes documentos:

1. Certificado de notas del periodo inmediatamente anterior, expedido por la Institución de Educación Superior en la que debe indicar el mínimo aprobado exigido por el Centro Académico y la indicación del ciclo, semestre o año al cual puede matricularse.
2. Constancia de matrícula de la Institución de Educación Superior correspondiente al siguiente periodo a cursar, donde se indique programa académico, semestre y/o año a cursar y valor de la matrícula ordinaria.

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará a las Instituciones de Educación Superior los desembolsos correspondientes a los rubros de matrícula y cuota de recurso de fomento a la permanencia. A su vez girará a favor del beneficiario el valor del sostenimiento del semestre a iniciar.

CAPÍTULO V

CONDONACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REQUISITOS DE CONDONACIÓN DEL CRÉDITO: Los créditos otorgados con cargo al Fondo serán condonables por el 100% en cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del beneficiario:

- a) Copia del título académico obtenido del programa para el cual se le otorgó el crédito.
- b) Certificación de cumplimiento de los compromisos del programa de voluntariado de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

La condonación de los créditos solamente podrá ser autorizada por las partes, a partir de la verificación del cumplimiento de requisitos efectuado por las mismas, según conste en el acto administrativo respectivo, el cual deberá ser remitido al ICETEX en un término no mayor de 15 días hábiles siguientes a su expedición, con la relación de los beneficiarios y valores a condonar, con fundamento en la documentación entregada por el beneficiario y en cumplimiento de los requisitos

Parágrafo: El proceso de recuperación de la cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación estará a cargo del ICETEX y los recursos provenientes de esta operación aumentarán la disponibilidad del Fondo. Las partes deberán notificar al ICETEX los beneficiarios del Fondo que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación o no terminaron el periodo académico financiado y que deberán ser pasados al cobro por el ICETEX, relacionando los beneficiarios, valores y la fecha a partir de la cual se deberá iniciar el pago de las obligaciones.

CAPITULO VI


GENERALIDADES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTOS: Los procedimientos de legalización y renovación de los créditos se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca el ICETEX para tal efecto y serán de obligatorio cumplimiento para el CONSTITUYENTE, los aspirantes y beneficiarios de los créditos condonables. Para tal efecto, el ICETEX comunicará previamente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL las modificaciones a los mismos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

Se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C., a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



JOSE MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES
Director de Fomento de la Educación Superior

**POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -
ICETEX**



CAMPO ELÍAS VACA PERILLA
Vicepresidente de Fondos en Administración (E)